



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	0534
Radicado:	05001 31 10 002 2021 00421 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ALEJANDRO ENRIQUE PAUTT DE LA HOZ
Demandada:	JULITZA MILAGROS PADILLA MEJIA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda falta de competencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE PAUTT DE LA HOZ en contra de la señora JULITZA MILAGROS PADILLA MEJIA.

Tal como se desprende de las notificaciones a la demandada en el ítem de NOTIFICACIONES, se desprende que las partes viven en Barranquilla - Atlántico; es clara la normativa cuando establece: **COMPÉTENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO**. Art. 28. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: "2ª. En los procesos de ... divorcio, cesación efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve"

Así las cosas, como el sub examine se trata de un asunto VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en la cual las partes viven en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, por lo que rige el principio general de la competencia territorial determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el último domicilio común de los cónyuges.

En consecuencia, se remite la presente solicitud de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea dirigida en debida forma al aludido JUZGADO.

En mérito de lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor ALEJANDRO ENRIQUE PAUTT DE LA HOZ en contra de la señora JULITZA MILAGROS PADILLA MEJIA, como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, REMÍTASE la demanda y sus anexos ante la dependencia judicial que se considera competente para conocer del asunto que a través de la demanda rechazada se quiere incoar, es decir, ante el JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO - REPARTO.

TERCERO: CANCELESE su registro en el programa de Gestión.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 105
El día hoy 20 AGO 2021
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Sr. SECRETARIO